



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establecese para el ejercicio de la facultad que los incisos 1, 3 y 27 del Artículo 72 de la Constitución Provincial y el Artículo 26 de la Ley 7395/75 respecto a la designación del Jefe de Policía de Santa Fe, el procedimiento establecido en la presente.-

Artículo 2º.- Dispóngase que, producida la vacante de la Jefatura de Policía de la Provincia, en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en el Boletín Oficial, durante cinco (5) días, el nombre y los antecedentes de la o las personas que fueran seleccionadas por el Poder Ejecutivo para cubrir la vacante. También y simultáneamente se difundirá en la página web oficial de la provincia.-

Artículo 3º.- Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, las entidades y organizaciones de derechos humanos, podrán en un plazo de diez (10) días desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia, de forma escrita, fundada y documentada, las impugnaciones, observaciones y circunstancias que consideren de interés relevante expresar respecto del o los candidatos. La presentación se efectuará con declaración jurada respecto de su propia objetividad y veracidad de lo manifestado.-

Artículo 4º.- En un plazo que no podrá superar los diez (10) días a contar desde el vencimiento de lo establecido para la presentación de las observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dispondrá sobre la designación o no de la propuesta respectiva.-

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación a los fines de intervenir en el procedimiento aquí adoptado será el MINISTERIO DE SEGURIDAD PROVINCIAL.-

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Luis Daniel Rubeo
Diputado Provincial



Fundamentos

Señor Presidente:

Es de público conocimiento la crisis de seguridad pública que vive nuestra provincia en los últimos años, y no menor son los problemas de corrupción que atraviesa a la fuerza policial.-

Por ello, creemos que es imperiosa la necesidad de contar con una fuerza policial, no solo debidamente profesionalizada, sino también, que goce de la confianza del ciudadano común de esta provincia, y eso se logra con una mayor transparencia de la institución policial.-

En este orden, la forma de elección del Jefe de Policía es crucial, es por eso que un cambio de paradigma en el procedimiento para lograr elegir a la cabeza que dirige la institución policial es clave para comenzar un camino hacia una policía con mayor credibilidad en la población.-

Sabido es que en nuestra Constitución Provincial el Gobernador tiene la atribución de nombrar a los empleados de la Administración Pública Provincial, por tal motivo y en virtud de la Ley Nº 7395/75 tiene también la potestad de nombrar al Jefe de Policía Provincial, cabeza natural de la institución.-

Como antecedente, el pasado 28 de Marzo de 2016, el Sr. Gobernador en ese entonces Miguel Lifschitz firma el Decreto Nº 507/2016, donde establecía que previo a nombrar al Jefe de Policía de la Provincia, remitía el nombre del candidato a la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa para que se formulen observaciones al respecto. En una clara decisión de auto limitarse en sus facultades propias.-

Tal situación fue desechada, por la mayoría de la Comisión de Acuerdos, entre algunos otros argumentos, uno de ellos fue que no existía ley que contemplara tal situación.-

Nosotros estamos convencidos de que es pertinente, que tal ejercicio de la facultad del Poder Ejecutivo Provincial sea reglamentada estableciendo parámetros a tener en cuenta para una mejor selección del candidato propuesto, de modo que, su designación contribuya de modo cierto un aporte a un efectivo mejoramiento y transparencia de la institución policial en la provincia, como así también al fortalecimiento del sistema republicano y al incremento de la calidad institucional.-

Tal mecanismo se establece con la única finalidad que los procedimientos adoptados sean para una amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil y los vecinos de la Provincia de Santa Fe en la selección de los candidatos para ocupar la vacante de la Jefatura de Policía de la Provincia en un marco de respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y su trayectoria como así también su compromiso con la defensa de los derechos humanos y valores democráticos para la función.-

Es nuestra fuerte convicción la necesidad de que los vecinos de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuestra provincia tengan una mayor participación en un tema que los afecta de cerca como es el flagelo de la inseguridad.-

De esta forma corresponde crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual y/o colectivamente, a las organizaciones no gubernamentales con interés en el tema y a las asociaciones y entidades de derechos humanos, hacer conocer de manera oportuna sus razones y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento del Jefe de Policía.-

Es por todo ello que vemos conveniente adoptar un procedimiento que ordene y acote, en un tiempo prudencial, el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos en el manejo de las cuestiones públicas de interés colectivo y que esta ley busca instrumentar.-

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Luis Daniel Rubeo.

Luis Daniel Rubeo

Diputado Provincial